

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Ubaté, siete (07) de octubre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: SUCESIÓN INTESTADA.
RADICADO: 25-843-31-84-001-2021-00163-00.
CAUSANTE: DANIEL RUBIANO LADINO.
DEMANDANTE: JORGE HUMBERTO RUBIANO RODRIGUEZ.
DEMANDADOS: HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS.

En vista de la constancia secretarial que antecede, téngase por notificadas del presente asunto de manera personal a las señoras JUDY RUBIANO CASTIBLANCO, MARÍA DEL TRÁNSITO RUBIANO RODRÍGUEZ y CLARA RUBIANO RODRÍGUEZ.

Para todos los efectos legales del caso, téngase en cuenta que la señora JUDY RUBIANO CASTIBLANCO presentó contestaciones de manera oportuna.

Del escrito de excepciones previas¹ presentadas por la Dra. JUDY RUBIANO CASTIBLANCO, córrase traslado a los demás herederos, conforme a lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 101 del C.G.P, en consonancia con lo dispuesto en el artículo 9° de la Ley 2213 de 2022. Secretaría proceda de conformidad.

Reconózcase personería jurídica a la Dra. JUDY RUBIANO CASTIBLANCO para actuar en causa propia dentro del presente asunto.

Reconózcase personería jurídica para actuar al Dr. EDGAR FERNANDO MOYA CEDIEL, como apoderado judicial de las herederas CENaida RUBIANO RODRÍGUEZ, MARGARITA RUBIANO RODRÍGUEZ y MARIA HELENA RUBIANO RODRIGUEZ, en la forma y términos de los poderes a él conferidos.

Previo a reconocer personería jurídica para actuar al Dr. EDGAR FERNANDO MOYA CEDIEL, como apoderado de la señora BLANCA CECILIA RUBIANO RODRÍGUEZ, se lo requiere para que presente el poder con las formalidades de que trata el inciso 2° del artículo 74 del C.G.P., esto es, presentación personal, o de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5° del C.G.P., es decir, aportando las constancias del envío del poder desde la dirección de correo electrónico de la poderdante a la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.

¹ Expediente Electrónico, Cuaderno Principal, Doc. 80. Medidas Previas Proceso N°2021-0163.

Reconózcase personería jurídica para actuar al Dr. JEISSON ALEXANDER CAÑON SANTANA, como apoderado judicial de las herederas ANA SOFIA RUBIANO RODRIGUEZ y HERCY RUBIANO RODRIGUEZ, en la forma y términos de los poderes a él conferidos.

Respecto de la contestación presentada mediante apoderada judicial por la heredera CLARA RUBIANO RODRÍGUEZ, conforme a lo dispuesto en el artículo 12 del C.G.P., y lo sentado por la jurisprudencia constitucional², se concede el término de cinco (05) días a la susodicha para que subsane la contestación en el sentido de presentar el poder con las formalidades de que trata el inciso 2° del artículo 74 del C.G.P., esto es, presentación personal, o de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5° del C.G.P., es decir, aportando las constancias del envío del poder desde la dirección de correo electrónico de la poderdante a la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.

Así las cosas, previo a reconocer personería jurídica para actuar a la Dra. ELSA GONZALEZ PINILLA, como apoderada de la señora CLARA RUBIANO RODRÍGUEZ, se la requiere para que presente el poder con las formalidades citadas en precedencia.

Por Secretaría compártase el expediente completo a la heredera JUDY RUBIANO CASTIBLANCO.

Con respecto al memorial³ presentado por la señora MARIA HELENA RUBIANO RODRIGUEZ, se la requiere para realice todas las actuaciones del caso a través de su apoderado judicial, sin perjuicio de considerar que consta en el plenario⁴ que el expediente electrónico del presente asunto le fue compartido el 27 de julio de 2022.

Por otro lado, considerando los memoriales⁵ que obran el plenario, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 491 numeral 3°, el Despacho procede a reconocer a las señoras JUDY RUBIANO CASTIBLANCO, MARIA HELENA RUBIANO RODRIGUEZ, ANA SOFIA RUBIANO RODRIGUEZ y HERCY RUBIANO RODRIGUEZ, hijas del causante DANIEL RUBIANO LADINO, como herederas del *de cujus*, quienes aceptan la herencia con beneficio de inventario.

De otra parte, considerando que la señora MARÍA DEL TRÁNSITO RUBIANO RODRÍGUEZ, fue notificada del asunto el 16 de mayo de 2022⁶, siéndole compartido el expediente electrónico en la misma fecha⁷ y nuevamente el 27 de julio de 2022⁸, sin que hasta la fecha manifestara a este juzgado si acepta la herencia pura y simplemente o con beneficio de inventario o la repudia, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 491 numeral 3° y 492 del C.G.P., en armonía con lo dispuesto en el artículo 1289 del C.C., se prorroga por veinte (20)

² Corte Constitucional, Sentencia T-1098 de 2005, M.P. Rodrigo Escobar Gil.

³ Expediente Electrónico, Cuaderno Principal, Doc. 98. RADICADO CORREO 27 JUL 2022.

⁴ Expediente Electrónico, Cuaderno Principal, Doc. 99. CONSTANCIA LINK COMPARTIDO Sra. Helena Rubiano 27 JUL 2022.

⁵ Expediente Electrónico, Cuaderno Principal, Docs. 78, 85-86, 91-94, 95-97.

⁶ Expediente Electrónico, Cuaderno Principal, Doc. 70. ACTA NOTIFICACION PERSONAL MARIA DEL TRANSITO.

⁷ Expediente Electrónico, Cuaderno Principal, Doc. 71. CONSTANCIA ENVIO EXPEDIENTEA MARIA DEL T. RUBIANO

⁸ Expediente Electrónico, Cuaderno Principal, Doc. 99.2 constancia link compartido 27 jul 2022.

días el término concedido a efectos que declare si acepta o repudia la asignación que le fue deferida. Se le deja de presente a la señora MARÍA DEL TRÁNSITO RUBIANO RODRÍGUEZ que todas las actuaciones en este asunto deberá realizarlas mediante apoderado judicial.

Se requiere a todos los herederos para que den cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 3° de la Ley 2213 de 2022, en el sentido de enviar a través de los canales digitales de los demás sujetos procesales, un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a la autoridad judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MÓNICA MARGARITA MONCADA CHACÓN

Juez